CLAUSULADO DEL CONVENIO MARCO No. 2115-2024, DERIVADO DEL PROCESO UARIV-CD-2024-800102801 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y EL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA

Entre **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, identificada con el NIT No. 900.490.473-6, representada por **JUAN GUILLERMO HOYOS PEREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.198 expedida en Envigado Antioquia, en su calidad de Secretario General nombrado mediante Resolución Número 04159 del 13 de noviembre de 2024, debidamente posesionado mediante Acta No. 2799 del 14 de noviembre de 2024 y facultado para contratar a través de la Resolución número 00126 del 31 de enero de 2018, modificada entre otras, por la Resolución número 00974 de 2019, quien para efectos del presente documento se denominará **LA UNIDAD**, por una parte; y por la otra **EL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA,** en adelante **EL MUNICIPIO,** identificado con el **NIT No. 800102801-3,** representado legalmente por **MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 17.548.377, mayor de edad, en su condición de Alcalde Municipal y representante legal del mismo, posesionado según Acta del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), de la Notaría Única de Tame Arauca, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 de la Constitución Política, quien declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Constitución Política o por la Ley, ni en conflicto de intereses o prohibición legal para suscribir el convenio, y que tampoco está reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República; hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA: - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas y el Municipio de Tame para la gestión de las acciones encaminadas al fortalecimiento del Centro Regional de Atención Integral a Víctimas CRAV en el municipio de Tame, atendiendo las responsabilidades y competencias de las entidades participantes, con el fin de garantizar la prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

SEGUNDA: – ALCANCE DEL OBJETO: El objeto de este convenio se desarrollará a través de contratos y/o convenios específicos, llevados a cabo para el desarrollo de las actividades contempladas, los cuales tendrán como base el presente instrumento de racionalización técnica y jurídica, que preestablece una serie de

consideraciones y condiciones que le serán comunes a los contratos y/o convenios específicos que se suscriban durante la vigencia del presente Convenio Marco Interadministrativo.

El alcance del presente convenio está determinado por cada una de las actividades asignadas a las partes.

TERCERA: - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones

I. OBLIGACIONES GENERALES CONJUNTAS DE LA UNIDAD Y EL MUNICIPIO

En desarrollo del convenio son obligaciones Generales de LA UNIDAD y EL MUNICIPIO, las siguientes:

1. Colaborar recíprocamente en los asuntos que sean de interés común, sin perjuicio de las competencias y funciones propias de cada entidad, en la implementación de la Ley 1448 de 2011, Decreto 1084 de 2015 en lo relacionado con Centros Regionales para la Atención a Víctimas.
2. Poner a disposición del convenio la experiencia y capacidad técnica, administrativa y de gestión necesarias para la ejecución del objeto del convenio y de las actividades específicas del mismo y disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente para su ejecución.
3. Suscribir los contratos o convenios específicos para la ejecución de las actividades objeto del convenio, de acuerdo con los Planes y Programas de cada una de las entidades.
4. Concertar ante eventuales necesidades relacionadas con la ejecución del objeto contractual, aquellas modificaciones y ajustes del Convenio Marco Interadministrativo.
5. Definir los criterios y parámetros para la ejecución de las actividades específicas para desarrollar el objeto del Convenio.
6. Designar un representante para conformar el comité técnico de seguimiento al convenio.
7. Tener en cuenta los lineamientos que durante el desarrollo del Convenio se acuerden en los comités que se conformen dentro del mismo.
8. Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio, así como a las demás autoridades competentes, cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes

actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL MUNICIPIO

En desarrollo del convenio son obligaciones específicas de EL MUNICIPIO, las siguientes:

1) Disponer de los recursos consignados en el Plan de Acción Territorial de Municipio, destinados para el mantenimiento y funcionamiento del Centro Regional.
2) Realizar la anualización de los programas definidos en el Plan de Acción Territorial para funcionamiento, mantenimiento y en general para fortalecimiento del Centro Regional.
3) Presentar las necesidades de fortalecimiento del Centro Regional, incluyendo estadísticas, impacto y datos relevantes
4) Reportar a la UNIDAD las gestiones realizadas en el marco del Convenio.
5) Proporcionar a la UNIDAD la información requerida para la elaboración de documentos sobre el cumplimiento de la implementación de los CRAV.
6) Adelantar las acciones para determinar y definir los recursos necesarios para cubrir gastos administrativos, tecnológicos y operativos del CRAV.
7) Participar en los comités técnicos durante la vigencia del Convenio o cuando este sea convocado de manera extraordinaria.
8) Presentar los informes que se requieran al Comité Técnico de avance de ejecución del convenio.
9) Suscribir convenios o acuerdos con las entidades territoriales, entidades de orden nacional, organizaciones públicas y privadas con el objetivo de cubrir los gastos relacionados con el funcionamiento, mantenimiento y dotación del Centro Regional.
10) Reportar al supervisor cualquier novedad, o anomalía que afecte la ejecución del convenio, así como a las demás autoridades competentes, cuando se presente peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
11) Ejercer la supervisión del Convenio a través del funcionario designado.
12) Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto del Convenio que sean acordadas con la supervisión.
13) Concurrir con la **UNIDAD** a la liquidación del Convenio.

III. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIDAD.

En desarrollo del convenio son obligaciones de la UNIDAD, las siguientes:

1) Realizar de forma periódica el Diagnóstico de Necesidad del CRAV, permitiendo evaluar aspectos como presencia de oferta institucional, acuerdos suscritos con las entidades del SNARIV para su participación en el Centro Regional, identificación de necesidades de oferta y análisis del estado físico de la infraestructura, que abarca instalaciones, mobiliario, equipos tecnológicos y condiciones de seguridad.

2) Estudiar las necesidades de fortalecimiento presentadas por la entidad territorial y aplicar la metodología de priorización de los CRAV para determinar las intervenciones necesarias.

3) Viabilizar los contratos y/o convenios específicos que se celebrarán de acuerdo con el resultado de la priorización producto del análisis de los Diagnósticos de Necesidades de los CRAV, de conformidad con las líneas de fortalecimiento definidas.

4) Asignar los recursos necesarios para suscribir los contratos y/o convenios específicos, los cuales estarán sujetos a la priorización correspondiente y a la disponibilidad presupuestal que garantice la contratación.

5) Suministrar la información y documentos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

6) Poner a disposición del convenio la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa y de gestión necesarias para la ejecución del objeto del convenio y de las actividades específicas del mismo y disponer el recurso humano técnico necesario para su ejecución.

7) Verificar que los informes técnicos y/o productos derivados del convenio sean entregados dentro de los plazos establecidos, y proceder a su revisión y aprobación. Para ello, se evaluará que dichos productos cumplan con los estándares de calidad, los cuales incluyen aspectos como la pertinencia técnica, la exactitud de la información presentada, la coherencia con los objetivos del convenio, y el cumplimiento de los criterios normativos y administrativos previamente acordados.

8) Ejercer la supervisión del convenio, para lo cual designará un supervisor y un representante para conforma el comité técnico de seguimiento al convenio.

9) Atender los lineamientos que durante el desarrollo del Convenio se acuerden en los comités que se conformen dentro del mismo.

10) Adelantar la liquidación del convenio.

11) Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto del Convenio.

CUARTA: - VALOR: Para todos los efectos legales el presente convenio no causa erogación alguna, dado que a través de este no se están comprometiendo recursos que impliquen contar con disponibilidad presupuestal, y se limita a aunar esfuerzos entre las partes con el propósito de articular acciones dirigidas al fortalecimiento del Centro Regional de Atención Integral a Víctimas CRAV, en el municipio Tame - Arauca.

El presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes, en la medida que solamente establece compromisos e intenciones generales que se concretarán en los contratos y/o convenios específicos que se suscriban.

QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades del convenio se desarrollarán en el municipio de Tame - Arauca.

SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2027, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

SÉPTIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual es la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

OCTAVA: - SUPERVISIÓN: En concordancia con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Unidad, el seguimiento y la supervisión del convenio respecto de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas, por parte de la UNIDAD, estará a cargo del Director Territorial de la Dirección Territorial Norte de Santander y Arauca, o quien haga sus veces o quien designe el Secretario General de la Unidad.

Lo anterior, en razón a que el cargo y/o empleo antes señalado de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.3 del Decreto 1083 de 2015 y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas vigente, permiten establecer que este cuenta con la idoneidad y conocimientos para ejercer la función de supervisión del presente convenio.

CLAUSULADO DEL CONVENIO MARCO No. 2115-2024, DERIVADO DEL PROCESO UARIV-CD-2024-800102801 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y EL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA

Por parte de EL MUNICIPIO, se ejercerá conforme a lo establecido en los estudios previos o por quien designe el alcalde u Ordenador del Gasto delegado.

NOTA FUNCIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor tendrá entre otras, las siguientes funciones

1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del convenio conforme a las normas legales vigentes.
2. Efectuar seguimiento permanente al desarrollo del convenio.
3. Formular por escrito las recomendaciones tendientes a la debida ejecución técnica del convenio e informar oportunamente cualquier anomalía o conflicto.
4. Las demás que establezca la ley de conformidad con la naturaleza del convenio.
5. Las demás contempladas en el Manual de Contratación y en el Manual de Supervisión e Interventoría de LA UNIDAD.

NOVENA: <u>COMITÉ TÉCNICO DEL CONVENIO</u>.

El convenio contará con un Comité Técnico de Seguimiento el cual será integrado por dos representantes de LA UNIDAD, designados por el Supervisor, un representante del Centro de Atención a las Víctimas de Tame y un representante de EL MUNICIPIO DE TAME, el cual se conformará de forma inmediata con la legalización del convenio.

De esta forma, el Comité Técnico y Operativo tendrá a su cargo el acompañamiento, seguimiento, planeación y evaluación de la ejecución del convenio, y tendrá carácter consultivo con el fin de contribuir al cumplimiento de las condiciones de este, en el marco de sus responsabilidades y capacidades técnicas, administrativas, jurídicas y de control.

Este Comité sesionará cuando lo consideren pertinente la UNIDAD y el MUNICIPIO DE TAME, de mutuo acuerdo, y al menos semestralmente, con el fin de revisar la ejecución del convenio y facilitar las acciones necesarias para tales fines. La secretaría técnica del Comité será ejercida de manera conjunta, a través de los enlaces designados por cada entidad, quienes coordinarán las labores como levantamiento de actas, convocatoria y demás tareas correspondientes.

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar el avance sobre la ejecución de las acciones que se desarrollan en virtud del convenio.

2. Tomar medidas correctivas y/o de mejoramiento para la adecuada ejecución del Convenio.

3. Definir los criterios y procedimientos operativos generales necesarios para el desarrollo del objeto del convenio, así como mecanismos y acciones de coordinación local.

4. Evaluar semestralmente la ejecución del convenio y recomendar a través del supervisor la toma de medidas necesarias para el cabal cumplimiento del objetivo convenido.

5. Proponer al supervisor las modificaciones contractuales a las que haya lugar, estas solicitudes deben estar soportadas mediante actas.

DÉCIMA - GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 20215 **"***En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"*

Por lo anterior, en virtud de la disposición anteriormente citada, resulta claro que las garantías no resultan obligatorias en los Convenios Interadministrativos, caso en el cual, corresponde a la Entidad determinar en el estudio previo la necesidad de exigirlas; por lo que, en este caso, atendiendo al objeto del convenio a celebrarse, a que el presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes y la naturaleza de las partes involucradas, no se exigirá su constitución.

No obstante lo anterior, los negocios jurídicos que se deriven del convenio que se suscriba, deberán estar amparados con las garantías a las que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, o terminación del convenio y en general sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, etapa que tendrá una duración de hasta quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Durante

este plazo las partes deberán llevar a cabo por lo menos una mesa de trabajo para tratar los temas de controversias y explorar soluciones, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior, no obsta para que en caso de reunirse los requisitos de hecho y de derecho necesarios, LA UNIDAD pueda iniciar el correspondiente proceso de incumplimiento, sin necesidad de agotar lo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA TERCERA: - DECLARACIÓN DE INDEMNIDAD: EL MUNICIPIO mantendrá indemne a LA UNIDAD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto del convenio y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad.

DÉCIMA CUARTA: – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONVINIENTE se compromete a mantener la confidencialidad de toda aquella información reservada y legalmente protegida, a la que tenga acceso por ocasión de la celebración y ejecución del convenio

De acuerdo con la obligación legal consagrada en el artículo 15 del Decreto 2569 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2131 de 2003, la información que repose en el Registro Único de Población Desplazada es de carácter confidencial, en razón a que se debe proteger la vida, honra y bienes de las personas inscritas en éste. Por lo tanto, EL MUNICIPIO, con el propósito de dar cumplimiento a esta disposición normativa, se compromete a manejar la información respetando la confidencialidad de la misma, en el sentido de no divulgarla o hacer uso no autorizado o abusivo de la misma, de acuerdo con las normas que regulen la materia. Así mismo deberá adoptar las medidas pertinentes para proteger la información, frente a sus empleados y a las personas naturales y/o jurídicas que puedan tener eventualmente acceso a la misma, por cualquier medio permitido por la ley. En virtud de lo anterior, las partes se obligan a:

a) Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la Información Confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros.
b) No utilizar la Información Confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizadas por las partes.
c) Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo de la Información Confidencial o la violación de las actividades de reserva y confidencialidad establecidas en el presente documento.
 a. Cumplir con los Principios y deberes legales de Protección de Datos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La información reservada a la que tiene acceso debe ser utilizada exclusivamente para el cumplimiento de sus actividades (artículo 38 Ley 1952 de 2019).

DÉCIMA QUINTA: - <u>PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u> La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del convenio es compartida.

Los equipos, instrumentos o bienes no consumibles que se adquieran para la ejecución del presente convenio con el aporte de la UNIDAD, serán de propiedad de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, salvo los que se adquieren para entrega a la Comunidad o demás beneficiarios del Convenio. EL MUNICIPIO deberá entregar tales bienes junto con las respectivas garantías de fábrica a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas una vez finalice el plazo de ejecución.

Toda la información, documentos y otros elementos provenientes de la UNIDAD son propiedad de esta y le deben ser regresados de manera oportuna cuando así lo solicite, al igual que todas las copias que se hayan hecho. En ningún momento debe entenderse que el acceso que va a tener o tiene EL MUNICIPIO, le da algún tipo de derecho sobre la misma. Así, EL MUNICIPIO se obliga a que, a la terminación del Convenio, y en todo caso en cualquier momento cuando así lo exija la UNIDAD, devolverá todos y cada uno de los documentos físicos y/o electrónicos, y soportes que comprenden la Información Confidencial. Esta obligación de entregar incluye los originales y las copias de todos y cada uno de ellos, así como los dispositivos de almacenamiento y demás soportes materiales en que pueda estar impresa o grabada la información.

CLAUSULADO DEL CONVENIO MARCO No. 2115-2024, DERIVADO DEL PROCESO UARIV-CD-2024-800102801 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y EL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA

DÉCIMA SEXTA: - <u>DERECHOS SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:</u>

Los derechos patrimoniales de autor y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones y/o actividades realizadas en el marco del presente instrumento, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 23 de 1982, la Decisión 486 de 2000 y demás normativa aplicable en Colombia sobre esta materia.

Por tanto, cada una de las entidades tendrá la titularidad de los resultados o productos del convenio que den lugar al reconocimiento de derechos de propiedad intelectual, los cuales se podrán utilizar en el cumplimiento de la misionalidad de cada entidad.

Toda información y/o documentos entregados con ocasión al desarrollo del Convenio, y/o aquellos que resulten de su ejecución, únicamente podrá ser publicada previa autorización escrita de la otra parte y haciendo mención explícita de ambas entidades en el texto de la respectiva publicación.

Cada una de las partes podrá hacer uso de los documentos e información resultante, para los fines institucionales que lo requieran, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982. Cada parte se compromete a no publicar o divulgar de cualquier modo la información científica o técnica perteneciente a la otra parte, de la cual aquella pudiera tener conocimiento con ocasión o por efecto de la ejecución del presente convenio, siempre que dicha información no sea del dominio público.

DÉCIMA SÉPTIMA: <u>EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL</u> No habrá vínculo laboral alguno entre los funcionarios, dependientes o contratistas que cada una de las Partes emplee en la ejecución del convenio, ni entre las Partes y las personas que se contraten o subcontraten para el apoyo técnico y administración de los recursos, en desarrollo del objeto del convenio. **LA UNIDAD** queda libre de responsabilidades ante terceros y de las cargas laborales que asuman los intermediarios financieros en la ejecución del objeto del convenio.

DÉCIMA OCTAVA: -<u>USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES:</u> Salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra, para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

CLAUSULADO DEL CONVENIO MARCO No. 2115-2024, DERIVADO DEL PROCESO UARIV-CD-2024-800102801 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y EL MUNICIPIO DE TAME ARAUCA

DÉCIMA NOVENA: - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **LA UNIDAD** ni se causen perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio.

VIGÉSIMA: – CESIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se suscribe con las calidades inherentes de cada una de las partes, por consiguiente, las partes no podrán ceder, total ni parcialmente el presente convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA: - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes.
3. Por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo
4. Por la solicitud de terminación anticipada del convenio.
5. Por las demás causales señaladas en la Ley

VIGÉSIMA SEGUNDA: - MODIFICACIÓN: El presente convenio podrá ser, prorrogado, adicionado o modificado, por escrito, previo acuerdo de las partes y aprobado de conformidad con las formalidades legales.

VIGÉSIMA TERCERA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran que no les asiste ninguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Ley, que les impida la celebración del presente convenio. Así mismo declaran que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se obligan a responder ante la otra parte y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen

VIGÉSIMA CUARTA: - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del convenio, deben constar por escrito. Se entenderán debidamente efectuadas sólo si son enviadas a través de correo electrónico institucional o remitidas por correo certificado o radicarse en la dirección de las sedes administrativas principales de las partes.

Solamente será válida una notificación o comunicación a **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** cuando tenga la

respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

VIGÉSIMA QUINTA: - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE - El presente convenio se regirá, en lo pertinente, por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que establece que las Entidades Públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas y por las demás disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

VIGÉSIMA SEXTA: – ANEXOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio interadministrativo, entre otros, los siguientes:

1. Carta de intención de EL MUNICIPIO.
2. Documentos de EL MUNICIPIO y el Representante Legal.

PARÁGRAFO: También forman parte integral los manuales y procedimientos vigentes de **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

VIGÉSIMA SÉPTIMA: - LIQUIDACIÓN: El presente convenio no será objeto de liquidación, en razón a que no genera erogación presupuestal, sin embargo, los contratos y/o convenios específicos derivados, serán objeto de liquidación de ser procedente.

VIGÉSIMA OCTAVA: – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El convenio requiere para su perfeccionamiento y ejecución, la firma de las partes según el mecanismo electrónico adoptado por el SECOP II

Proyectó: Marcela Niño – Profesional Especializado – Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Yordi Jacobo Real Salinas – Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Laura Andrea Eslava Patarroyo – Coordinadora Grupo de Gestión Contractual